

1 OBJETIVO

Reintegrar los recursos pagados o reconocidos sin justa causa por concepto de recobros y reclamaciones a través de criterios de auditoría sólidos, actividades y herramientas que permitan aplicar la normatividad vigente con el fin salvaguardar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS)

2 ALCANCE

Inicia con la identificación de los paquetes pagados en el semestre inmediatamente anterior continua con la solicitud del reintegro de recursos a la Persona Natural o Jurídica requerida y finaliza con la identificación del ingreso o la solicitud de aplicación de descuentos.

3 LÍDER DEL PROCEDIMIENTO

Director(a) de la Dirección de Otras Prestaciones

4 POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. La ADRES realizará la auditoría de los recobros y las reclamaciones que fueron aprobadas y pagadas en el semestre inmediatamente anterior (de enero a junio y de julio a diciembre) y deberá solicitar las aclaraciones respectivas a la Persona Natural o Jurídica requerida, para lo cual recopilará la información indicada en el artículo 4 de la Resolución 1716 de 2019.
2. Los hallazgos serán notificados individualmente a las personas naturales o jurídicas que presuntamente se apropiaron o a quienes se les haya reconocido sin justa causa recursos del sector salud por concepto de recobros o reclamaciones, con el fin de adelantar las verificaciones correspondientes.
3. Quien adelante el procedimiento de reintegro de recursos para los recobros o reclamaciones tendrá en cuenta las siguientes causales, sin perjuicio que se identifiquen otras y que se ejecuten reintegros específicos derivados de los hallazgos de auditorías concurrentes o auditorías en sitio, errores de auditoría, análisis que se realicen a las bases de datos y al comportamiento observado a los recobros y reclamaciones pagadas, entre otros.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo el artículo 7 de la Ley 1949 de 2019, cuando la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad como participante del flujo de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud detecte que se presentó apropiación sin justa causa solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuro la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al Índice de Precios del Consumidor, IPC dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de salud y Protección Social.

ENTIDADES RECOBRANTES

Nº	CAUSAL DE REINTEGRO	DESCRIPCIÓN
1	Base de datos única de afiliados - BDUA	Comprobar la afiliación de un usuario al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de la entidad recobrante para la fecha de prestación del servicio, el régimen al que pertenece y la correspondencia de la identificación de este.
2	Base de datos de la registraduría nacional del estado civil - RNEC	Constatar si el usuario estaba fallecido para la fecha de prestación del servicio.
3	Porcentaje de pago en fallos de tutela	Examinar la correcta aplicación de los porcentajes para pago según norma vigente u orden judicial.
4	Duplicados o pagos dobles	Verificación de los soportes físicos de aquellos cobros en los que existe coincidencia en diferentes variables en la base de datos, para descartar que se trata de cobros duplicados o que se hayan realizado dos o más pagos sobre una misma prestación.
5	Licencias de maternidad y paternidad e incapacidad por enfermedad general	Corresponde a la revisión de la existencia de pagos de cobros por estos conceptos sin que medie orden judicial.
6	Pagos a afiliados del régimen subsidiado sin que medie un fallo de tutela (CTC).	Identificar si existen pagos de cobros de prestaciones de salud autorizadas por Comité Técnico Científico en el régimen subsidiado, dado que la ADRES únicamente reconoce cobros de usuarios del régimen subsidiado si una orden judicial lo señala de forma expresa.
7	Régimen de excepción	Consiste en detectar cobros pagados a usuarios del régimen de excepción sin que exista una orden judicial.
8	Medicamentos y procedimientos PBS	Se fundamenta en establecer si la fecha de prestación del servicio, el medicamento, procedimiento, dispositivo médico o insumo está incluido en el plan de beneficios vigente para esa fecha.
9	Valores máximos de medicamentos	Se basa en la evidencia de cobros pagados por un mayor valor al establecido en las normas de regulación de precios vigentes para la fecha de prestación del servicio.
10	Mayores valores pagados	Cuando el valor total pagado en las diferentes presentaciones del cobro es mayor al valor inicial cobrado.
11	Diferencia MIPRES	Revisión de la consistencia entre las cantidades prescritas y cobradas.
12	Consistencia requisitos esenciales	
13	Enfermedad Huérfana	
14	Diferencias entre cantidades SII_MYT y facturadas	

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS RECLAMANTES

Nº	CAUSAL DE REINTEGRO	DESCRIPCIÓN
1	Base de datos única de afiliados - BDUA	Constatar si la víctima estaba afiliada al SGSSS para la fecha de prestación del servicio, el régimen al que pertenece y la correspondencia de la identificación de este.
2	Base de datos de la registraduría nacional del estado civil - RNEC	Se revisa si la víctima aparece fallecida para la fecha de prestación del servicio o fecha de ocurrencia del evento catastrófico, terrorista o el accidente de tránsito.
5	Mayor valor pagado por topes	Validación de los valores pagados superiores al tope de cubrimiento para eventos de accidente de tránsito, los cuales son de 300 SMDLV en caso de vehículos asegurados (cuando aplique) y de 800 SMDLV en los vehículos no asegurados o vehículos fantasmas de acuerdo con la fecha del evento.
6	Mayor valor pagado por reclamación	Comprobar la existencia de valores pagados superiores al valor reclamado por la IPS.
7	Excedentes a cargo de aseguradora	Determinar los accidentes de tránsito que fueron reconocidos por el FOSYGA, hoy ADRES, sin el agotamiento de cobertura de topes de la póliza SOAT, esto para eventos previos al 10 de julio de 2012 (Decreto 967 de 2012). Para eventos posteriores a la fecha señalada, todos aquellos que hubiesen sido reconocidos y en los cuales el vehículo involucrado tenga póliza SOAT vigente a la fecha del evento.
8	Registro único de afiliados - RUAF	Consiste en determinar si el usuario está afiliado al Sistema Integral de Seguridad Social

N°	CAUSAL DE REINTEGRO	DESCRIPCIÓN
3	Duplicados o pagos dobles	Identificación de aquellos valores que fueron pagados a las IPS en más de una ocasión, respecto de los cuales al realizar la revisión se encuentra que tienen el mismo número de factura e ítem para el mismo evento.
4	Mayor valor pagado por ítem	Son los ítems facturados por las IPS aprobados y pagados, los cuales fueron superiores a los contemplados en el Decreto 2423 de 1996, teniendo en cuenta el valor establecido para la fecha de prestación del servicio.
9	Servicios no habilitados	Confirmar si para la fecha de prestación del servicio de salud estaba habilitada la IPS y el servicio reclamado.
10	Servicios no prestados por la entidad	Hace referencia a los servicios reclamados por la IPS y que no fueron suministrados o atendidos por esta.

4. Luego de que la entidad que adelanta el procedimiento de reintegro de recursos efectúe el respectivo análisis, elaborará, sobre la totalidad de los hallazgos identificados, un informe en el que se evidencie la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos.

El informe debe contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Marco Normativo.
- 2) Descripción del proceso de reintegro (Recobros o Reclamaciones), precisando el alcance del informe y su contenido.
- 3) Indicación, por entidad, de los ítems y valores involucrados en el hallazgo.
- 4) Período de análisis.
- 5) Información consolidada, por entidad, que evidencie las fechas de remisión de la(s) solicitud(es) de aclaración(es), fecha máxima de respuesta, fechas de prórrogas concedidas en caso de haberlas y fechas de contestación.
- 6) Un resumen por cada causal de reintegro, señalando para cada entidad:
 - 7.1. cantidades y valores frente a las cuales se solicitó aclaración,
 - 7.2. cantidades y valores con respuesta dentro de términos y
 - 7.3. cantidades y valores sin respuesta.
- 7) De las respuestas a las solicitudes de aclaración, información consolidada por causal de reintegro, señalando para cada entidad:
 - 8.1. cantidades y valores aclarados de manera satisfactoria,
 - 8.2. cantidades y valores no aclarados satisfactoriamente,
 - 8.3. cantidades y valores de las solicitudes cuyo hallazgo fue aceptado por la entidad requerida expresamente.
- 8) Conclusiones del informe. Sobre esta misma información y cuando el reintegro se adelante por apropiación sin justa causa, en forma digital deberán relacionarse como mínimo los siguientes datos:
 - 8.1. RECOBROS. Número del recobro, fecha de radicación del recobro, número del ítem, tipo origen de radicación, paquete, estado, nombre y NIT de la entidad requerida, valor recobrado del ítem, valor aprobado del ítem, valor pagado del ítem, tipo de recobro, valor sobre el que se realizó la solicitud de aclaración de reintegro, causal de reintegro, el estado del análisis en donde se señale si el hallazgo fue aclarado satisfactoriamente, no aclarado satisfactoriamente o aceptado expresamente por la entidad requerida y la justificación de la conclusión sobre la existencia o no de giro indebido o apropiación sin justa causa.

8.2. RECLAMACIONES. Número de reclamación, número de reclamación ID, fecha de radicación, tipo de reclamante, tipo de cuenta, tipo de trámite, paquete, estado, código ítem, descripción del ítem, número de factura, valor aprobado, valor pagado, valor a reintegrar, causal de reintegro, estado del análisis en donde se señale si el hallazgo fue aclarado satisfactoriamente, no aclarado satisfactoriamente o aceptado expresamente por la entidad requerida, justificación de la conclusión sobre la existencia o no de giro indebido o apropiación sin justa causa.

5 REQUISITOS LEGALES	
5.1 Requisito	5.2 Directriz de cumplimiento
<p>Código Civil Colombiano. Título XVII: De la Compensación</p>	<p>Artículo 1714 y siguientes.</p>
<p>Ley 1949 del 8 de enero de 2019 «Por la cual se adicionan y modifican algunos artículos de las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, y se dictan otras disposiciones»</p>	<p>Artículo 7. Modifíquese el artículo 3 del Decreto ley 1281 de 2002, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. REINTEGRO DE RECURSOS APROPIADOS O RECONOCIDOS SIN JUSTA CAUSA. Cuando la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, detecte que se presentó apropiación sin justa causa de los mismos, solicitará la aclaración del hallazgo a la persona involucrada, para lo cual remitirá la información pertinente, analizará la respuesta dada por la misma y, en caso de establecer que se configuro la apropiación o reconocimiento sin justa causa de recursos, ordenará su reintegro, actualizado al índice de Precios al Consumidor, IPC, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social</p> <p>Una vez quede en firme el acto administrativo que ordena el reintegro, de conformidad con el procedimiento definido, la ADRES o quien haga sus veces o cualquier entidad o autoridad pública que, en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, compensará su valor contra los reconocimientos que resulten a favor del deudor por los diferentes procesos que ejecuta ante la entidad. En todo caso, los valores a reintegrar serán actualizados con el índice de Precios al Consumidor -IPC.</p> <p>Cuando la apropiación o reconocimiento a que alude este artículo sea evidenciada por el actor que recibe los recursos, éste deberá reintegrarlos actualizados con el índice de Precios al Consumidor -IPC, en el momento en que detecte el hecho. En los casos en que la ADRES o quien haga sus veces o la autoridad o entidad pública que en el ejercicio de sus competencias o actividades como participante o actor en el flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud identifique en el proceso de reintegro actos u omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de las normas del Sistema, informará de manera inmediata y con las pruebas correspondientes a la Superintendencia Nacional de Salud, para que adelante las investigaciones administrativas a que haya lugar.</p> <p>Parágrafo 1. Los procesos que hubiesen sido allegados a la Superintendencia Nacional de Salud hasta la entrada en</p>

	<p>vigencia de la presente ley culminarán su trámite y se les aplicarán las reglas previstas en el régimen jurídico anterior. En todo caso, los recursos del aseguramiento en Salud apropiados o reconocidos sin justa causa involucrados en procedimientos en cursos serán reintegrados actualizándolos con el Índice de Precios al Consumidor -IPC.</p> <p>Los procesos de reintegro que a la entrada en vigencia de la presente ley no hayan sido recibidos en la Superintendencia Nacional de Salud, se registrarán y culminarán su trámite bajo las disposiciones previstas en el presente artículo.</p>
<p>Resolución 1716 del 27 de junio de 2019 «Por la cual se establece el procedimiento de reintegro de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, apropiados o reconocidos sin justa causa»</p>	<p>Capítulo I – Aspectos Generales</p> <p>Capítulo II – Determinación de la apropiación o el reconocimiento sin justa causa de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y orden de reintegro.</p> <p>Capítulo III – Opciones para el reintegro de los recursos apropiados o reconocidos sin justa causa.</p> <p>Capítulo IV – Otras Disposiciones.</p>

6 DEFINICIONES

Aclaración: Corresponde a los argumentos remitidos por las Entidades Recobrantes y las Personas Naturales y Jurídicas Reclamantes, los cuales desvirtúan los hallazgos de las presuntas apropiaciones sin justa causa.

Acto Administrativo: Consiste en la declaración que se manifiesta de manera voluntaria en el marco del accionar de la función pública y tiene la particularidad de producir, en forma inmediata, efectos jurídicos individuales. En otras palabras, es una expresión del poder administrativo que puede imponerse imperativa y unilateralmente.

Auditoría en sitio: Son las visitas a las entidades recobrantes y a las personas naturales o jurídicas reclamantes, con el objetivo de comprobar y verificar el cumplimiento de la normativa vigente, en cuanto a los requisitos formales y esenciales de los cobros y reclamaciones que se presentan o ya fueron radicados y auditados por la entidad o autoridad competente.

Autorización de descuento: Corresponde a la manifestación escrita de la Persona Natural o Jurídica requerida para deducir de sus próximos valores aprobados, el capital e intereses o actualización del capital por IPC.

BDUA: Sigla para Base de Datos Única de Afiliados. Es la base que contiene la información de los afiliados plenamente identificados de los distintos regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud. (Régimen Subsidiado, Contributivo y Regímenes Especiales).

Descuento: Corresponde a la aplicación de la figura de la compensación como modo de extinción de las obligaciones por concepto de reintegro, frente a valores aprobados o no girados en favor de la Persona Natural o Jurídica requerida.

DGRFS: Sigla para la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud de la ADRES

DGTIC: Sigla para la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la ADRES

DOP: Sigla para la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES

ECAT: Sigla para Eventos Catastróficos Accidentes de Tránsito

EOC: Entidad Obligada a Compensar; como son los programas de EPS de las Cajas de Compensación Familiar (CCF).

EPS: Sigla que hace referencia a una Entidad promotora de salud. Son organizaciones que tienen a cargo la afiliación de usuarios y la administración de la prestación de los servicios de salud.

EPSS: Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado.

FTP: El Protocolo de transferencia de archivos (en inglés File Transfer Protocol), es un protocolo de red para la transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red.

IPS: Sigla que hace referencia a una Institución prestadora de servicios de salud. Son todos los centros, clínicas y hospitales donde se prestan los servicios médicos, bien sea de urgencia o de consulta.

MIPRES: Acrónimo para Módulo integral de transcripción. Es el aplicativo administrado por el MSPS, a través del cual el profesional de la salud, en el marco de su autonomía con autorregulación, ética, racionalidad y mejor evidencia científica disponible, de acuerdo con sus competencias y conocimientos académicos prescribe una tecnología en salud no cubierta por el plan de beneficios con cargo a la UPC.

MSPS: Sigla para el Ministerio de Salud y Protección Social. Dirige el sistema de salud y protección social en salud, a través de políticas de promoción de la salud, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de la enfermedad y el aseguramiento, así como la coordinación intersectorial para el desarrollo de políticas sobre los determinantes en salud; bajo los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, equidad, sostenibilidad y calidad, con el fin de contribuir al mejoramiento de la salud de los habitantes de Colombia.

OAJ: Sigla para la Oficina Asesora Jurídica de la ADRES

PBS: Sigla para Plan de Beneficios en Salud. Son el conjunto de servicios de salud a los cuales tienen derecho todos los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en Colombia.

Prescripción: Diligenciamiento para la formulación de servicios y tecnologías en salud no financiadas con recursos de la UPC, que realiza el profesional de la salud o en casos excepcionales las EPS o las EOC de acuerdo con sus competencias.

Reclamación: Solicitud presentada por una Persona Natural o Jurídica ante la ADRES o ante la entidad que se defina para tal efecto, a fin de obtener el pago de las indemnizaciones previstas en el Decreto 780 de 2016, con ocasión de accidentes de tránsito, eventos catastróficos, eventos terroristas y otros eventos expresamente aprobados por la autoridad competente.

Recobro: Solicitud presentada por una entidad recobrante ante la ADRES o ante la entidad que se defina para tal efecto, a fin de obtener el pago de cuentas por concepto servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, cuyo suministro fue garantizado a sus afiliados y prescrito por el profesional de la salud u ordenados por fallos de tutela.

Régimen de Excepción: Son las personas que se encuentren excepcionadas por ley para pertenecer al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, no podrán estar afiliados simultáneamente a un Régimen Especial o de Excepción y al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizantes o beneficiarios, o utilizar paralelamente los servicios de salud en ambos regímenes.

Reintegro: Devolución de recursos al SGSSS que fueron apropiados o reconocidos sin justa causa.

RNEC: Sigla para la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es una institución del Estado encargada del registro civil nacional, así como de la convocatoria y organización electoral bajo el mandato y supervisión del Consejo Nacional Electoral.

RUAF: Acrónimo para Registro Único de Afiliados. Es un sistema de clasificación de información que se encargar de registrar por medio de su plataforma, datos concernientes con salud, pensiones, riesgos profesionales, subsidio familiar, cesantías y beneficiarios de programas de atención social.

SGSSS: Sigla que hace referencia al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos que tienen como función esencial velar porque los habitantes del territorio nacional obtengan el aseguramiento de sus riesgos en salud, el acceso equitativo a un paquete mínimo de servicios de salud de calidad y los beneficios de la promoción y protección de la salud pública. En el desarrollo de este servicio público se adelantan actividades de fomento de la salud, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

SII_ECAT: Sigla para la base de datos del Sistema Integrado de Información de las Reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito

SII_MYT: Sigla para la base de datos del Sistema Integrado de Información de Medicamentos y Tutelas (Recobros)

SQL: Por sus siglas en inglés Structured Query Language; en español, lenguaje de consulta estructurada. Es un lenguaje específico del dominio utilizado en programación, diseñado para administrar sistemas de gestión de bases de datos.

Supersalud: Acrónimo para Superintendencia Nacional de Salud. Entidad encargada de la inspección, vigilancia y control de los actores y recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

UPC: Es la sigla que corresponde a la Unidad de Pago por Capitación, que es el valor que el Gobierno les reconoce anualmente a las EPS por cada uno de sus afiliados para asegurar que estas les presten los servicios de salud requeridos.

7 DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable	Registro
1	Identificar los paquetes pagados en el semestre inmediatamente anterior	La Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos, una vez cada seis (6) meses o cada vez que se requiera, genera un listado de los paquetes pagados durante el periodo semestral inmediatamente anterior, los cuales se encuentran publicados en la página web de la ADRES.	Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos	Listado de paquetes
2	Solicitar reporte a la ADRES con el detalle de los ítems pagados en los paquetes	Semestralmente o cada vez que se requiera, se solicita un reporte a la DGTIC a través del canal de comunicación establecido con la ADRES.	Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos	
3	Generar reporte con las especificaciones requeridas por la Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos	El GO de la DGTIC, realiza, cada vez que se requiera, una consulta en SQL a las bases de datos SII_MYT y SII_ECAT y genera un reporte con la información de los ítems objeto de revisión, en el cual se incluyen: valores, información detallada del recobro/Reclamación y causales de glosa.	Gestor de Operaciones de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación	Archivos de información con las especificaciones requeridas por la Firma Auditora
4	Entregar información a la Firma Auditora o quien adelante el proceso de reintegro	El GO de la DGTIC, cada vez que sea requerido por la Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos, entrega los archivos de texto (.txt) generados en el reporte de información y los dispone en una carpeta FTP.	Gestor de Operaciones de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación	Archivos de texto (.txt) dispuestos en una ruta FTP
5 PC	Validar la información del reporte generado	<p>Descripción de la actividad</p> <p>Cada vez que se genere un reporte con las especificaciones previas, valida la información del reporte generado con el fin de revisar su consistencia frente al listado de paquetes pagados.</p> <p>Descripción Punto de Control</p> <p>La Firma Auditora o quien esté adelantando el Procedimiento de Reintegro de Recursos, cada vez que se genere un reporte con las especificaciones previas, valida la información del reporte generado con el fin de revisar la consistencia del mismo frente al listado de paquetes pagados. En la validación se tiene en cuenta: número de archivos generados, cantidad de paquetes informados, estado de recobros o reclamaciones y valores aprobados.</p> <p>¿Es consistente la información?</p> <p>Si: Continúa con la actividad No. 6 NO: La Firma Auditora cada vez que identifique inconsistencias, informa</p>	Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos	<p>Archivo Excel en donde se cruza la información.</p> <p>Correo electrónico reportando el resultando de la validación</p>

No	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable	Registro
		<p>las inconsistencias a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a través de correo electrónico o el canal de comunicación definido con el fin de generar de forma adecuada la información.</p> <p>Retomar a la actividad No. 3 "Generar reporte con las especificaciones requeridas por la Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos"</p>		
6	Determinar los ítems de recibros o reclamaciones pagados con posible apropiación o reconocimiento sin justa causa	Semestralmente o cada vez que se requiera, se determinan los ítems de recibros o reclamaciones pagados con posible apropiación o reconocimiento sin justa causa identificados de acuerdo con los criterios de auditoría previstos en los manuales operativos, frente a los soportes de los recibros/reclamaciones.	Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos	Ítems de recibros con hallazgos detectados en documento en Excel
7	Solicitar aclaración a la Persona Natural o Jurídica requerida	Inmediatamente después de la identificación del hecho, se solicitan aclaraciones a la Persona Natural o Jurídica requerida, conforme al artículo 4 de la Resolución 1716.	Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos	Comunicación a la Persona Natural o Jurídica requerida
8	Responder la solicitud de aclaración	La Persona Natural o Jurídica requerida, cada vez que se le solicite aclaración, responde a la solicitud de la Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos, por medio de comunicación escrita o el canal de comunicación definido, dentro del plazo que se le haya otorgado, adjuntado los soportes correspondientes, es decir, todos los documentos que sustenten o ratifiquen el recbro o reclamación.	Persona Natural o Jurídica requerida	Comunicación con la respuesta de la Persona Natural o Jurídica requerida
9 PC	Evaluar la respuesta de la Persona Natural o Jurídica requerida	<p>Descripción de la actividad</p> <p>La Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos, evalúa los argumentos y soportes remitidos por el requerido.</p> <p>Descripción Punto de Control</p> <p>Cada vez que reciba una respuesta de la Persona Natural o Jurídica requerida, evalúa la respuesta teniendo en cuenta los plazos otorgados, los criterios de auditoría, la normatividad vigente y aplicable y los soportes enviados por el requerido.</p> <p>Una vez vencido el plazo otorgado, la Firma Auditora o quien esté</p>	Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento	<p>Archivo de Excel con el resultado del análisis a la respuesta de la Persona Natural o Jurídica requerida</p> <p>Oficio con el resultado de la evaluación a la Persona Natural o Jurídica requerida</p>

No	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable	Registro
		<p>adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos evalúa dentro del tiempo establecido en el artículo 5 de la resolución 1716 de 2019.</p> <p>¿Se evidencia apropiación o reconocimiento sin justa causa?</p> <p>SI: Continuar con la actividad No. 10 «Solicitar el reintegro de recursos a la Persona Natural o Jurídica requerida»</p> <p>NO: Se informa el resultado a la Persona Natural o Jurídica requerida mediante oficio.</p> <p>FIN DEL PROCEDIMIENTO</p>		
10 PC	Ordenar el reintegro de recursos a la Persona Natural o Jurídica requerida y efectuar seguimiento.	<p>Descripción de la actividad</p> <p>La Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos, cada vez que evalúa la respuesta del requerido, informa a la ADRES quien expedirá Acto Administrativo definitivo que ordene el reintegro del valor adeudado junto con su actualización de acuerdo con la variación del IPC.</p> <p>Descripción Punto de Control</p> <p>La Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos, hace el seguimiento a los tiempos y formas de reintegro descritos en la normatividad vigente, mediante un archivo de Excel en el cual se registran las fechas de envíos y los vencimientos de los plazos otorgados.</p> <p>¿El requerido reintegra los recursos?</p> <p>SI: Se identifican los ingresos en las cuentas bancarias definidas por la ADRES. Continuar con la actividad No. 11 «Identificar ingresos»</p> <p>NO: Se procede a expedir un acto administrativo en el cual se detalla el proceso adelantado, las comunicaciones emitidas y los resultados de los análisis efectuados. Continuar con la actividad No. 12 «Expedir Actos Administrativos»</p>	Firma Auditora o quien esté adelantando el procedimiento de Reintegro de Recursos	<p>Comunicación a la Persona Natural o Jurídica requerida</p> <p>Archivo Excel de seguimiento</p> <p>Disco óptico con soportes.</p>
11	Identificar ingresos	<p>Cada vez que los requeridos reintegren los recursos por medio de consignaciones, se identificarán en la cuenta corriente destinada y notifica por correo electrónico a la DOP con el fin de identificar el registro contable correspondiente.</p> <p>FIN DEL PROCEDIMIENTO</p>	Gestor de Operaciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros	Correo electrónico con la identificación del ingreso.

No	Actividad	Descripción de la Actividad	Responsable	Registro
12	Expedir Actos Administrativos	<p>La ADRES, cada vez que los requeridos no reintegren los recursos dentro de los tiempos establecidos en la normatividad vigente, expide un acto administrativo en el que se debe precisar que los recursos que se ordenan reintegrar deben consignarse a favor de la ADRES, en el número de la cuenta definido, adicionalmente, debe requerir que se mencione el concepto de la consignación en el respectivo comprobante y el número y fecha del acto administrativo que ordenó el reintegro.</p> <p>El acto administrativo es notificado por medio de oficio al requerido.</p> <p>El requerido puede reintegrar los recursos por medio de consignación o autorizando el descuento. En el evento en que no cumpla con los plazos otorgados en el acto administrativo para el reintegro de los recursos, se aplicará la figura de la compensación tal y como se indica en la Resolución 1716 de 2019.</p>	Gestor de Operaciones y Coordinador del grupo de Gestión de Reconocimiento de la Dirección de Otras Prestaciones	Actos administrativos
13	Solicitar aplicación de descuentos.	<p>Cada vez que la Persona Natural o Jurídica lo solicite o cada vez que reciba un Acto Administrativo resolutorio por parte de la ADRES, solicita por medio de un memorando a la DGRFS descontar los valores involucrados en los próximos reconocimientos de UPC, prestaciones económicas según corresponda, recobros, LMA, o cualquier otro título.</p> <p>FIN DEL PROCEDIMIENTO</p>	<p>Gestor de Operaciones y Coordinador del grupo de Gestión de Reconocimiento de la Dirección de Otras Prestaciones</p> <p>Director de la Dirección de Otras Prestaciones</p>	Memorando para la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud

8 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción del cambio	Asesor del proceso
01	20 de febrero de 2018	Versión inicial	Johanna Bejarano Hereda Ricardo Varón Villarreal
02	29 de noviembre de 2019	Actualización del manual operativo de acuerdo con la Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas V4 del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.	Juan Guillermo Corredor

9 ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Mauricio Páez Villalba Julián Andrés Buriticá Mejía Gestores de Operaciones Dirección de Otras Prestaciones	Lorena Amézquita Becerra Coordinadora Grupo de Reconocimiento Dirección de Otras Prestaciones	Laura Melissa Beltrán Ochoa Directora Otras Prestaciones